



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 022 2018 00221 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandantes	Samir Alexander Jordán Noriega, Benjamín Cantillo Camelo, Luis Rafael Pedraza Reina y William Alberto Peralta Baquero
Demandado	Delta pi Construcciones S.A. y Fedetabaco
Fecha	03 de octubre de 2022
Hora de inicio	2:26 pm
Hora Final	3:35 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

A la presente audiencia comparecen virtualmente:

Demandantes:

- Samir Alexander Jordán Noriega CC. 1.140.824.349, celular 3024031983
- Benjamín Cantillo Camelo CC. 7.479.324, correo electrónico benjicancam@hotmail.com
- Luis Rafael Pedraza Reina CC. 7.448.437, celular 3022757060
- William Alberto Peralta Baquero CC. 72.293.437, celular 3007339760
- Apoderada demandante: Margarita Cristian Noguera Mendoza C.C 32.686.186 y T.P 46.103 del C.S de la J, celular 3005227082 correo electrónico casamargy1@outlook.com

Demandadas:

- Apoderada de la demandada Fedetabaco: Inés Cilianys Lizarazo Pieruccini CC. 1.129.502.192 y T.P 261.545 del C.S de la J, celular 3007854273 correo electrónico ines.lizarazo@hotmail.com
- Representante legal Fedetabaco: Heliodoro Campos Castillo CC. 5.796.198

El despacho deja constancia que la demandada Delta Pi Construcciones SAS no se hizo presente a la audiencia, esto es, ni representante legal ni su apoderado.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S

Conciliación (min 08:00)



Se declara fracasada esta etapa.

Por la inasistencia injustificada del representante legal de la sociedad demandada Delta Pi Construcciones S.A., se aplican las consecuencias probatorias de que trata el Art 77 del CPTTS, por lo que se tendrán como ciertos (confesión ficta) los siguientes hechos susceptibles de prueba de confesión: hechos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 solamente respecto de que el 05 de mayo de 2017 el contrato de trabajo de los demandantes terminó de manera unilateral por parte de Delta pi Construcciones S.A.; hecho 25 frente al punto que Delta pi no suministró los viáticos para regresar a su hogar una vez terminado el contrato de trabajo de los demandantes.

Decisión notificada en estrados.

Decisión de excepciones previas (min 40:00)

No se propusieron excepciones previas por la demandada. Por lo que se declaro precluida esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 41:30)

No se advirtió nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Por lo que se declaró precluida esta etapa.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 44:40)

El debate se establece en los siguientes puntos.

1. Establecer si, efectivamente, entre las partes demandantes y la demandada Delta pi Construcciones S.A., existió un contrato de trabajo. Si ese contrato de trabajo fue un contrato de obra o labor determinada o contratada u otro tipo de contrato o vinculación. Determinar, si se logra establecer, cuáles son los extremos de esa relación laboral, pues en el acápite de demanda se indica que fue desde el 04 de enero hasta el 04 de septiembre de 2017, pero en los hechos de la demanda se indica que el contrato de trabajo terminó el 05 mayo de 2017 por decisión unilateral y sin justa causa por parte de Delta pi Construcciones S.A.
2. Establecer cuál fue el salario que pactaron o devengaron mensualmente los demandantes en relación con la demandada Delta pi Construcciones SA.
3. Determinar cuándo terminó el contrato de trabajo, si lo fue en la fecha en que los dicen los demandantes 05 de mayo de 2017 o si se acredita otra diferente de acuerdo con las pruebas que se practiquen en el proceso. Y si ese contrato de trabajo terminó de manera unilateral y sin justa causa por parte del empleador Delta pi Construcciones SA.



4. Analizar si la demandada Delta pi Construcciones S.A. dejó de pagar salario completo a los demandantes para el periodo que se reclama en la pretensión tercera.
5. Analizar si, efectivamente, había lugar a que la demandada Delta pi Construcciones S.A. le pagara y reconociera salario por ese periodo del 15 de marzo de 2017 al 15 de abril de 2017 a los demandantes y si, efectivamente, no les realizó el pago de ese salario estando obligada a ello.
6. Determinar si les asiste derecho a los demandantes al salario del periodo 15 de abril de 2017 al 05 de mayo de 2017 y si ,efectivamente, Delta pi Construcciones SA no les canceló el salario.
7. Analizar si le asistía obligación a Delta pi Construcciones S.A. de suministrar a los demandantes la alimentación y el hospedaje después del 05 de mayo de 2017, fecha en la que se terminó el contrato de trabajo por la demandada.
8. Analizar si, efectivamente, Delta pi Construcciones S.A. no les pago y si tenía la obligación de pagar y reconocer las prestaciones sociales que reclaman los demandantes como cesantías, prima de servicios, entre otros. Además, del pago de los aportes al sistema general de seguridad social.
9. Analizar si hay lugar a la indemnización por la terminación unilateral y sin justa causa del contrato de trabajo de que trata el Art 64 del CPTSS, por parte de Delta pi Construcciones SA y entrar a determinar cuál sería el monto de la indemnización.
10. Analizar la solidaridad que se depreca frente a Fedetabaco.
11. Analizar si hay lugar a reconocer la indemnización moratoria de que trata el Art 65 del CPTSS por el no pago oportuno de los salarios.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 58:30)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Testimoniales**
 - Enio Antonio Córdoba Arriaga
 - Jairo Manuel Paba (**adicionado**)
 - Alberto Ahumada
- **Interrogatorio de parte**
 - Al representante legal de la sociedad demandada Fedetabaco.
 - Al representante legal de la sociedad demandada Delta Pi Construcciones SA.



Los oficios solicitados por la parte actora se negaron.

La apoderada de la parte demandante solicita se decrete el testimonio del señor Jairo Manuel Paba y que se pueda cambiar el testimonio del señor Paba.

El despacho adicionó el decreto de pruebas y decretó el testimonio del señor Manuel Paba; pero no accedió a la segunda solicitud, pues esta ya fue objeto de decisión por parte del despacho.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión notificada en estrados.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del Art 80 del CPTSS para el lunes 23 de enero de 2023 a las 09:00 am.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:	013. Aud. Art 77 CPTSS Oct-03-22.mp4
---	--

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez

S.B